Esquel, de noviembre de 2012.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 17 del presente incidente por el Dr. O. S. G., por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria Nº 274/2012 (fs. 16 y vta.); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en la mencionada sentencia el a quo resolvió regular los honorarios del Dr. G. en la suma de pesos $670, con más el IVA si correspondiere.----------

------2. Por ello se agravia el apelante por considerarlos bajos. Entiende que han sido regulados como una simple incidencia pero, el presente ha tenido un grado mayor de complejidad que una incidencia común por el hecho de haberse sustanciado.----------

------3. Que en lo pertinente este Tribunal tiene dicho, *"... que toda decisión que resuelve un tema de caducidad de prueba por negligencia en la producción tramita por incidencia, que en ocasiones se puede, en aras a la defensa en juicio, corrérsele traslado a la contraria y dársele el trámite de un incidente, pero ese no es el trámite normal y ordinario*" (Expte. 18/2012 CANO).----------

------Surge de autos que se le dio trámite de incidente al tratamiento de la prueba de informes requerida por la actora ya que el demandado, mediante el escrito de fs. 9, se opuso a la agregación del informe del dominio XXX *** por no tratarse del automotor objeto de la demanda y a fs. 13 contestó el traslado conferido (fs. 12) y solicitó que se rechace la pretensión de modificar dicha prueba.----------

------Por tales razones consideraremos, a los fines regulatorios, que se trata de un incidente sin monto y en consecuencia se deben aplicar los mínimos legales (arts. 32, primer párrafo, y 6 bis de la Ley XIII-Nº 4) y elevarse a la suma de $2.196 (8 Jus).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1°) CONFIRMAR la sentencia interlocutoria Nº 274/2012 (fs. 16 y vta.) por los fundamentos expuestos, modificándola en cuanto a los honorarios del Dr. O. S. G., los que se fijan en definitiva en la suma de $2.196 (8 Jus), con más el IVA si correspondiere. (art. 6bis y 32, primer párrafo, de la Ley XIII N° 4 DJP).----------
---

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-